



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación Erika Naimalidet Saravia Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.591.842, Milena Jacqueline Saravia Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.391.331 y Josué Everson Saravia Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.587.968-en adelante los solicitantes-, en calidad de legitimados de la señora Florelia Quintero de Saravia (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 37.251.253, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio que se identifica a continuación:

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Tibú

Corregimiento: La Gabarra

Dirección del predio: Carrera 9 A No.18-52 Barrio Centro

Tipo de predio: Urbano

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	260-92903
<i>Área registral</i>	200 M2
<i>Número Predial</i>	54-810-02-00-0036-0001-000
<i>Área Catastral</i>	178 M2
<i>Área Georreferenciada^{4*} Hectáreas, + mts²</i>	180 M2
<i>Relación jurídica de la señora Florelia Quintero de Saravia con el predio</i>	Ocupante

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 00363 del 24 de marzo de 2021 mediante la cual se ordenó la inscripción

de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscritos el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-92903; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; el núcleo familiar de la señora Florelia Quintero de Saravia (QEPD) fue plenamente identificada,; y el folio de matrícula N° 260-92903 el cual se encuentra pendiente aportar con la actualización donde se evidencia la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identifique en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la

suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto

Así mismo **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01087 del 28 de junio del 2021.

De la revisión del folio de matrícula inmobiliario No. 260-92903 aportado por parte de la UAEGRTD, Observa el Despacho que no se evidencia la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, razón por la cual se **REQUIERE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el mismo actualizado con el registro.

Ahora bien, con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, se ordena a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración y explotación, así como reserva por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

Finalmente, se observa en la solicitud la persona que acudio a la actuación en la parte administrativa, el señor JUAN MIGUEL CASTAÑEDA SIABATO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.589, por tal razón, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción este Despacho considera se hace necesario **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a la persona antes reseñada para que en el término de quince (15) días contados a partir del del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación Erika Naimalidet Saravia Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.591.842, Milena Jacqueline Saravia Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.391.331 y Josué Everson Saravia Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.587.968-en adelante los solicitantes-, en calidad de legitimados de la señora Florelia Quintero de Saravia (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 37.251.253, en su condición de víctimas de despojo forzado respecto del predio ubicado en la carrera 9 A No.18-52, en el Barrio Centro, del corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con código predial No. 54-810-02-00-0036-0001-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-92903

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula N° 260-92903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnostico registral del predio objeto de restitución.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE TIBU - NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de esta solicitud la cual debe hacerse en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Tibú - Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y

procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por la parte solicitante al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a la oficina de Planeación Municipal de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tibú – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación de los solicitantes al Doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL profesional del derecho adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 01087 del 28 de junio del 2021.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-92903 donde se evidencie la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al

predio solicitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución

DECIMO CUARTO: VINCULAR y CORRER TRASLADO al señor señor JUAN MIGUEL CASTAÑEDA SIABATO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.923.589 quien acudio a la actuación en la parte administrativa, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncie al respecto y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

DÉCIMO QUINTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO SEXTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2. 011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA